



Tipo Norma	:Decreto 2743 EXENTO
Fecha Publicación	:04-01-2016
Fecha Promulgación	:29-12-2015
Organismo	:MINISTERIO DE EDUCACIÓN
Título	:FIJA MONTO MÁXIMO DE DERECHOS DE MATRÍCULA QUE PODRÁN COBRAR LOS ESTABLECIMIENTOS EDUCACIONALES QUE SE MANTENGAN EN EL RÉGIMEN DE FINANCIAMIENTO COMPARTIDO SEGÚN EL ARTÍCULO VIGÉSIMO PRIMERO TRANSITORIO DE LA LEY N° 20.845, PARA EL AÑO ESCOLAR 2016
Tipo Versión	:Única De : 04-01-2016
Inicio Vigencia	:04-01-2016
Id Norma	:1086048
URL	: https://www.leychile.cl/N?i=1086048&f=2016-01-04&p=

FIJA MONTO MÁXIMO DE DERECHOS DE MATRÍCULA QUE PODRÁN COBRAR LOS ESTABLECIMIENTOS EDUCACIONALES QUE SE MANTENGAN EN EL RÉGIMEN DE FINANCIAMIENTO COMPARTIDO SEGÚN EL ARTÍCULO VIGÉSIMO PRIMERO TRANSITORIO DE LA LEY N° 20.845, PARA EL AÑO ESCOLAR 2016

Núm. 2.743 exento.- Santiago, 29 de diciembre de 2015.

Visto:

Lo dispuesto en los artículos 32 N° 6 y 35 de la Constitución Política de la República de Chile; en el artículo 3° de la Ley N° 19.880, que Establece Bases de los Procedimientos Administrativos que Rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado; en la Ley N° 18.956, que Reestructura el Ministerio de Educación; en la Ley N° 20.845, de Inclusión Escolar que Regula la Admisión de los y las Estudiantes, Elimina el Financiamiento Compartido y Prohíbe el Lucro en Establecimientos Educativos que Reciben Aportes del Estado; en el decreto con fuerza de ley N° 2, de 1998, del Ministerio de Educación, fija texto refundido, coordinado y sistematizado del decreto con fuerza ley N° 2, de 1996, sobre Subvención del Estado a Establecimientos Educativos; en el decreto supremo N° 13.057, de 1969, del Ministerio de Educación, sobre Materias que Serán Suscritas por las Autoridades que se Indican con la Fórmula "Por Orden del Presidente de la República"; en el decreto supremo N° 632, de 1983, del Ministerio de Educación, que complementa el decreto N° 13.057, de 9 de diciembre de 1969, y en la resolución N° 1.600, de 2008, de la Contraloría General de la República, que fija Normas sobre Exención del Trámite de Toma de Razón;

Considerando:

- 1° Que la Ley N° 20.845 derogó el Título II del decreto con fuerza de ley N° 2, de 1998, del Ministerio de Educación, y el artículo 16 del mismo DFL, que establece el cobro del derecho de matrícula.
- 2° Que el artículo vigésimo primero transitorio de la Ley N° 20.845 mantiene vigente, con ciertas excepciones, el Título II, ambos del decreto con fuerza de ley N° 2, de 1998, del Ministerio de Educación, para los establecimientos educacionales que al día 8 de junio de 2015 se mantengan en régimen de financiamiento compartido, quedando vigente como consecuencia, en dicho caso, el artículo 16.
- 3° Que según el artículo 34 del decreto con fuerza de ley N° 2, de 1998, del Ministerio de Educación, los establecimientos educacionales de financiamiento compartido, regidos por el Título II de dicho DFL, podrán cobrar derechos de matrícula conforme a lo establecido en el artículo 16 de la misma norma.
- 4° Que de acuerdo a lo establecido en el inciso cuarto del artículo 16 del decreto con fuerza de ley N° 2, de 1998, del Ministerio de Educación, los establecimientos subvencionados de enseñanza media podrán cobrar por concepto de derechos de matrícula, por una sola vez al año, la cantidad que anualmente fije el Ministerio de Educación mediante decreto supremo, el cual no podrá exceder del 20% de la unidad tributaria mensual vigente al momento de efectuarse el cobro.
- 5° Que el inciso segundo del artículo 23 del decreto con fuerza de ley N° 2, de 1998, del Ministerio de Educación, establece que los alumnos en condiciones de vulnerabilidad a que se refiere la letra a) bis del artículo 6° del mismo DFL, no podrán ser objeto de cobro obligatorio alguno.
- 6° Que de acuerdo a la facultad contenida en el artículo 1°, letra c), del decreto supremo N° 632, de 1983, del Ministerio de Educación, la Ministra de



Educación podrá suscribir "Por Orden de la Presidenta de la República", el decreto que fije los Derechos de Matrícula en establecimientos educacionales particulares subvencionados de Educación Media.

Decreto:

Artículo 1° Fíjase, para el año escolar 2016, en \$3.500.- (tres mil quinientos pesos) el monto máximo de derecho de matrícula que podrán cobrar los establecimientos educacionales subvencionados de financiamiento compartido de Enseñanza Media, ambas modalidades.

Artículo 2° Establézcase que los padres o apoderados podrán aceptar pagar el total del monto máximo establecido o suscribir convenios con la dirección del respectivo establecimiento educacional para pagar hasta en 3 cuotas este derecho.

Artículo 3° Déjase presente que no podrá negarse o condicionarse la matrícula de un alumno o alumna por el no pago de este derecho o su pago parcial.

Artículo 4° Señálase que los alumnos y las alumnas en condiciones de vulnerabilidad no podrán ser objeto de cobro alguno y que ningún establecimiento educacional subvencionado, cualquiera fuere el régimen de funcionamiento o modalidad de financiamiento, podrá cobrar matrícula a los alumnos y las alumnas de Enseñanza Parvularia y Básica.

Anótese y publíquese.- Por orden de la Presidenta de la República, Adriana Delpiano Puelma, Ministra de Educación.

Lo que transcribo para su conocimiento.- Saluda atentamente a Ud., Valentina Karina Quiroga Canahuate, Subsecretaria de Educación.